



República de Panamá
Tribunal Electoral

Decreto 12
de 4 de marzo de 2022

Que reglamenta el uso de una aplicación con validación biométrica en dispositivos móviles para el registro de las firmas de respaldo a las iniciativas populares de revocatoria de mandato

EL TRIBUNAL ELECTORAL
en usos de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 49 de 24 de noviembre de 2020, reglamenta el proceso de revocatoria de mandato por iniciativa popular, para aquellos cargos de elección que están sujetos a ella.

Que el artículo 7 del precitado Decreto 49 establece que, cumplida la capacitación, el solicitante y sus activistas recogerán el respaldo popular a través de diferentes métodos y etapas, incluyendo el uso de dispositivos móviles.

Que la segunda etapa, sería a través de dispositivos móviles suministrados por el solicitante, que utilizarán una aplicación biométrica desarrollada por el Tribunal Electoral, la cual funcionará los 7 días de la semana, de 6:00 a.m. a 10:00 p.m.

Que estos dispositivos móviles solo podrán ser utilizados por los activistas acreditados ante el Tribunal Electoral; y para su uso, se requiere aplicar una reglamentación especial que será aprobada mediante su respectivo decreto y manual de uso.

Que a esos efectos debe expedirse el decreto y manual correspondiente.



Que el Tribunal Electoral tiene competencia privativa para interpretar y reglamentar la Ley Electoral, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 143 de la Constitución Política y los numerales 2 y 3 del artículo 11 de la Ley 5 de 2016.

DECRETA:

Capítulo I

Generalidades

Artículo 1. Alcance. Se reglamenta el uso de una aplicación con validación biométrica en dispositivos móviles para el registro de las firmas de respaldo a las iniciativas populares de revocatoria de mandato, a través de activistas acreditados ante el Tribunal Electoral.

Artículo 2. Constancia. Como parte del proceso de registro de las firmas de respaldo a través de la aplicación, se remitirá, al ciudadano que dio su respaldo, una confirmación a la dirección de correo electrónico suministrada por éste, y al solicitante del proceso de revocatoria de mandato, en adelante **El Grupo**. En el evento que el ciudadano no tenga correo electrónico, la confirmación será remitida al correo del activista.

Artículo 3. Uso del Manual. El funcionamiento de la aplicación reglamentada mediante este decreto queda descrito en el manual que se incorpora como Anexo A y que es de obligatorio cumplimiento.

Capítulo II

Dispositivos Móviles

Artículo 4. Equipos autorizados. Solamente se podrán utilizar aquellos dispositivos móviles que cuenten con las especificaciones técnicas señaladas por el Tribunal Electoral y se registren en la Dirección Nacional de Organización Electoral (DNOE).



Artículo 5. Reemplazo de dispositivos. Para el reemplazo del dispositivo registrado, se deberá hacer la solicitud al Tribunal Electoral.

El Grupo, deberá informar al Tribunal Electoral y a las autoridades competentes, el hurto, robo, daño del equipo, la alteración del software o cualquier situación anómala que ocurra con el dispositivo, dentro de las 24 horas siguientes del hecho acontecido.

Artículo 6. Suspensión del servicio. El Tribunal Electoral podrá suspender el uso del servicio cuando:

1. Se detecten alteraciones contra la integridad de la aplicación.
2. Existan evidencias de que los activistas están incumpliendo los compromisos adquiridos en el uso de la aplicación, o los videos no están siendo grabados conforme se estipula en la aplicación y/o en el manual.

En caso de suspensión del servicio, el Tribunal Electoral comunicará a **El Grupo** las razones del mismo, dentro de un término de 24 horas hábiles.

Capítulo III Instructores y Activistas

Artículo 7. Instructores. Los instructores de **El Grupo** deberán estar capacitados por el Tribunal Electoral en el uso de la aplicación y solamente podrán efectuar la capacitación a los activistas que se encuentren en la lista que haya sido aprobada previamente por éste.

De igual forma, aceptan y se comprometen a hacer buen uso de la aplicación; y para ello, firmarán el formulario que aparece en el manual de uso.

Artículo 8. Solicitud de capacitación a los instructores. Las solicitudes de capacitación a los instructores de **El Grupo** en el uso de la aplicación, deberán formalizarse con un mínimo de 48 horas hábiles, por correo electrónico a la siguiente dirección: capacitacionapp@tribunal-electoral.gob.pa de la DNOE.

El ciudadano que representa a **El Grupo** notificará a la DNOE la o las personas que han sido autorizadas para formalizar solicitudes de capacitación.



Artículo 9. Confidencialidad y responsabilidades de los activistas. Con el uso de la aplicación, los activistas de **El Grupo** aceptan y se comprometen en los términos indicados en ella; y para esto, firmarán el formulario que aparece en el manual de uso.

Artículo 10. Capacitación a los activistas. El representante de **El Grupo**, comunicará al Tribunal Electoral el día y hora en que los activistas recibirán la capacitación por parte del instructor.

Artículo 11. Responsabilidades del activista. El activista tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Hacer buen uso de la herramienta tecnológica del Tribunal Electoral, para el registro de las firmas de respaldo de la iniciativa popular.
2. Guardar confidencialidad de la información que obtiene de los ciudadanos que respalden la iniciativa.
3. No permitir que terceras personas usen la herramienta.
4. No proporcionar su clave de acceso a terceras personas.
5. Firmar y cumplir el acuerdo de confidencialidad.
6. Seguir las instrucciones del manual del uso de la aplicación.

Artículo 12. Responsabilidades de El Grupo. **El Grupo** tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Pagar el costo de la licencia de administración de cada dispositivo.
2. Velar por el buen uso de las herramientas virtuales que proporcione el Tribunal Electoral.
3. Garantizar que los dispositivos móviles cuenten con las especificaciones adecuadas para el buen funcionamiento de la aplicación.
4. Notificar al Tribunal Electoral los inconvenientes con el dispositivo o con la herramienta en que se encuentra instalada.
5. Entregar al Tribunal Electoral el acuerdo de responsabilidad y confidencialidad firmado por sus instructores, técnicos y activistas en los términos indicados en el manual.
6. Cumplir con el manual de uso de la aplicación.



Capítulo IV

Registro de Firmas de Respaldo

Artículo 13. Horario. El horario de registro de firmas de respaldo, a través de dispositivos móviles utilizados por activistas, será de 6:00 a.m. a 10:00 p.m., los siete (7) días de la semana, salvo mantenimientos programados del sistema o similares.

Artículo 14. Impedimento para el registro. Las causales que impiden el registro de las firmas de respaldo a la iniciativa popular, por medios biométricos a través de aparatos electrónicos son:

1. La cédula del ciudadano no está vigente.
2. La persona es menor de edad, aun cuando porte cédula de identidad como emancipada.
3. El ciudadano no aparece en el padrón electoral de la circunscripción donde se pretende la revocatoria de mandato de la autoridad.
4. Cuando se trate de ciudadanos extranjeros.
5. Por no estar en pleno goce de los derechos ciudadanos.
6. La aplicación no ha validado la identidad del ciudadano.

Artículo 15. Limitantes para el registro. No se registrará la firma a:

1. Quienes se encuentren en estado de embriaguez.
2. Los que, por sus actuaciones, demuestren no estar en pleno uso de sus facultades mentales.

Artículo 16. Lugares en los que está prohibido recoger las firmas de respaldo. Los activistas no podrán recoger firmas de respaldo a una iniciativa popular en los siguientes lugares:

1. Las oficinas públicas; exceptuando las del Tribunal Electoral.
2. Los hospitales, asilos, centros educativos y de cultos religiosos.
3. Bares y discotecas.
4. En todo inmueble de propiedad particular, sin la previa autorización de sus propietarios, administradores u ocupantes.



Capítulo V
Disposiciones finales

Artículo 17. Vigencia. El presente Decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral.

Dado en la ciudad de Panamá, el cuatro de marzo de dos mil veintidós.

Publíquese y cúmplase,

Heriberto Araúz Sánchez
Magistrado Presidente

Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Primer
Vicepresidente

Alfredo Juncá Wendehake
Magistrado Segundo
Vicepresidente

Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional

“Este decreto fue firmado electrónicamente”


Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional